



ALCANCE N° 160 A LA GACETA N° 155

Año CXLII

San José, Costa Rica, domingo 28 de junio del 2020

10 páginas

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-4915-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-4911-2020 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento con atención al público, que no avanza a la fase tres de apertura de medidas administrativas, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 en aquellas zonas colindantes a las decretadas en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-4911-2020 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público y que por su ubicación geográfica no avanzan a fase tres de las medidas administrativas de apertura, de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán desde el 27 de junio al 10 de julio de 2020.
- II. Que se considera necesario y oportuno modificar lo relativo a la actividad de supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper con permiso sanitario de funcionamiento bajo el código CIU 4711 B, B* y C, en la disposición segunda del Por tanto de la citada resolución, con el fin de aclararle a los encargados de este tipo de establecimientos comerciales que su actividad los días sábados y domingos se habilitará únicamente para la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas, con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO: Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4911-2020 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público y que por su ubicación geográfica no avanzan a fase tres de las medidas administrativas de apertura, de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán del 27 de junio al 10 de julio de 2020.

I. Lugares que no avanzan a fase tres:

1. Cantón de Curridabat.
2. Del cantón de San José: los distritos de La Uruca, La Merced, Hospital, Hatillo, Mata Redonda, Catedral, Zapote, San Francisco de Dos Ríos y San Sebastián.
3. Del cantón de Escazú: el distrito de San Rafael.
4. Del cantón de Aserrí: los distritos de Aserrí y San Gabriel.
5. Del cantón de Cartago: el distrito de Corralillo.
6. Del cantón de Heredia: el distrito de Ulloa.

II. Se clasifican como excepciones de la disposición anterior los siguientes casos:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), y clínicas veterinarias.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Centros de Atención Integral públicos, privados y mixtos (CAI).
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).

B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, pero a puerta cerrada y con el mínimo personal requerido:

1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias y municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, **para el desarrollo de transmisiones virtuales**, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.
2. Deportes de contacto de alto rendimiento sin espectadores.

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
7. Ferreterías.
8. Cerrajerías.
9. Vidrieras.
10. Reparación de vehículos, motores, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
11. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
12. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
13. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
14. Salones de belleza, barberías y estéticas.
15. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
16. Plataformas de gestiones municipales.
17. Servicios bancarios y financieros públicos o privados.
18. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: "call center".
19. Funerarias y/o capillas de velación.
20. Oficinas de servicios públicos con atención al cliente e instituciones que por la naturaleza de sus funciones deben permanecer abiertas como los servicios de migración, aduanas, fitosanitario del Estado, puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, entre otros.
21. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.
22. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
23. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 19:00 horas:

1. Modalidad de autoservicio para los servicios de alimentación al público, entendiéndose la misma como el retiro de productos en ventanilla utilizando un vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 19:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados.
2. Instalaciones deportivas y polideportivos, para la práctica de actividades deportivas y recreativas sin contacto físico o directo.
3. Establecimientos para práctica o entrenamiento de deportes sin contacto.
4. Gimnasios con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
5. Escuelas de natación.
6. Restaurantes (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumplan con capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%)).
7. Sodas y Cafeterías.
8. Plazas de comidas (food trucks, food courts).
9. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). Las 30 personas deben incluir el personal de logística del evento e invitados.
10. Academias de artes teatrales, dancísticas, musicales y artes plásticas sin contacto físico.

F. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas:

1. Cines y teatros (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica).
2. Museos (con boletería o reserva electrónica).

G. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).
2. Actividades de tiro (polígonos).
3. Centros comerciales (excepto las plazas de comidas que pueden operar sábados y domingos, según categoría E inciso 8).
4. Tiendas por departamento.

5. *Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.*

H. *Se habilita el acceso a playas de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 08:00 horas, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. Este acceso incluye las actividades deportivas sin contacto.*

I. *Podrán operar de lunes a viernes sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%) los supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper. Y de sábado a domingo sin restricción horaria y con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%) solo lo correspondiente a la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas.”*

SEGUNDO: En lo demás, se confirma la resolución ministerial No. MS-DM-4911-2020 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2020467435).

MS-DM-4916-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las quince horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento y brinden atención al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Naranja, así decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 27 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.
- II. Que se considera necesario y oportuno modificar lo relativo a la actividad de supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper con permiso sanitario de funcionamiento bajo el código CIU 4711 B, B* y C, en la disposición segunda del Por tanto de la citada resolución, con el fin de aclararle a los encargados de este tipo de establecimientos comerciales que su actividad los días sábados y domingos se habilitará únicamente para la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas, con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de

2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 27 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.

I. Lugares decretados en Alerta Naranja:

- a) *Distritos Upala, San José (Pizote), Delicias, Yolillal y Canalete del Cantón de Upala.*
- b) *Sector Sureste del Distrito de la Fortuna de San Carlos (Comunidades de Tres Esquinas, Los Ángeles, Sonafluca, La Perla, San Isidro, El Tanque, San Jorge, Santa Cecilia).*
- c) *Distritos de Cariari, Colorado, La Rita y Roxana del Cantón de Pococí.*
- d) *Distritos de Desamparados, Patarrá, Los Guido, San Miguel, San Rafael Abajo, San Rafael Arriba, San Juan de Dios del Cantón de Desamparados.*
- e) *Comunidades de La Vega y Bonanza del distrito de Florencia del Cantón San Carlos*
- f) *Distrito de Pavas (Cantón de San José).*
- g) *Distrito de Peñas Blancas del cantón de San Ramón, exceptuando la comunidad del Castillo.*
- h) *Distrito de Los Chiles del Cantón de Los Chiles.*
- i) *Distrito de Paquera del Cantón de Puntarenas.*
- j) *Distrito de San Rafael del Cantón de Guatuso.*
- k) *Cantón de Alajuelita.*
- l) *Cantón de Corredores.*

II. Se exceptúan de la presente disposición:

- a) *Los servicios a domicilio.*
- b) *Las instituciones que por la naturaleza de sus funciones deben permanecer abiertas como los servicios de migración, aduanas, fitosanitario del Estado, puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, entre otros.*
- c) *Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.*
- d) *Panaderías, carnicerías y verdulerías.*
- e) *Establecimientos de venta de insumos agropecuarios, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- f) *Establecimientos de suministros de higiene, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- g) *Servicios bancarios y financieros públicos o privados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- h) *Funerarias y/o capillas de velación, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- i) *Establecimientos públicos y privados donde hay comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesca y acuicultura, tales como mercados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- j) *Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.*
- k) *Centros de atención de personas en condición de vulnerabilidad.*
- l) *Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.*

En el caso de los hoteles, únicamente podrán mantenerse abiertos aquellos que brinden hospedaje a:

1. *Turistas extranjeros que ya se encuentren en el país.*
2. *Tripulaciones de vuelos o casos de servicios especiales.*
3. *Turistas de largas estadías o que residan en el hotel.*
4. *Brinden servicios de alojamiento a funcionarios de la Administración Pública o a prestadores de servicios públicos (banca, transporte de valores, comunicaciones, electricidad) o se trate de personas que están laborando en el servicio de distribución de mercancías o artículos alimentarios y de primera necesidad, medicamentos, insumos agrícolas o veterinarios.*
5. *Brinden servicios a embajadas.*

En el caso de los supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper, podrán operar de lunes a viernes sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%). Y de sábado a domingo sin restricción horaria y

con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%) solo lo correspondiente a la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas.”

SEGUNDO: En lo demás, se confirma la resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2020467436).